



TUTELA 08001405300320210055900
ACCIONANTE CARMENZA ESTHER ORTÍZ COLÓN
ACCIONADO LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela informándole que el 2 de noviembre de los corrientes, la parte accionante presentó impugnación contra la providencia de primera instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (2) de noviembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



TUTELA 08001405300320210055900
ACCIONANTE CARMENZA ESTHER ORTÍZ COLÓN
ACCIONADO LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se evidencia el memorial adiado 2 de noviembre de 2021, presentado por la parte accionante, señora CARMENZA ESTHER ORTÍZ COLÓN, quien mediante apoderado judicial manifiesta que impugna el fallo proveído por este Despacho el 20 de septiembre de esta anualidad, el cual fue notificado el 21 del mismo mes y año.

Así las cosas, el despacho consideró procedente verificar si la solicitud se realizó dentro del término establecido en el Decreto 2591 de 1991, observando que el día 21 de septiembre de 2021, vía correo electrónico fue enviada la respectiva notificación del fallo de tutela en mención, a la dirección jhonnylandinezm@gmail.com, sin que el mismo hubiese sido rechazado o rebotado. (fl. 1 08Notificaciones).

Por lo anterior, se tiene que el término para impugnar venció el 24 de septiembre de los corrientes, de allí que no sea procedente tramitar la solicitud. En este sentido, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el término para impugnar los fallos de tutela, no obstante, la Corte se refiere al respecto en el auto A132 de 2007, así:

“ACCION DE TUTELA-Término máximo para interponer impugnación/IMPUGNACION- Presentación dentro del término legal como requisito de procedibilidad/NOTIFICACION POR TELEGRAMA-Empieza a correr término para impugnar cuando efectivamente se conoce la decisión

El Decreto 2591 de 1991 señala en sus artículos 31 y 32, los conceptos y procedimiento de la impugnación en el trámite de un proceso de tutela. El artículo 31 establece expresamente el término máximo para la interposición de la impugnación al disponer lo siguiente: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado...”. Así, el único requisito de procedibilidad para que la impugnación sea viable, es que haya sido presentada dentro del término legalmente estipulado para ello, sin que esto implique el cumplimiento de alguna otra formalidad. Sólo así se da plena aplicación al principio de informalidad que caracteriza a la acción de tutela como mecanismo judicial excepcional de defensa de los derechos fundamentales. Igualmente, se da efectividad y aplicación al derecho constitucional que permite controvertir las decisiones judiciales mediante el acceso a la segunda instancia. solamente cuando la persona notificada recibe el telegrama, es decir, cuando efectivamente puede conocer la decisión, empieza a correr el término de tres días de que dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, para impugnar la determinación de instancia.” (Negrillas fuera del texto original).

En conclusión, la solicitud no cumple los requisitos anteriormente expuestos, en virtud de lo cual este Juzgado,

RESUELVE



PRIMERO: NEGAR el recurso de IMPUGNACIÓN ante el superior, interpuesto extemporáneamente por la parte accionante, señora CARMENZA ESTHER ORTÍZ COLÓN, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 20 de septiembre de esta anualidad.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87af25a6116290a3d0199ed23a1dc4e8bd2b7e080ac2ae41124cfcf04b9ad00d

Documento generado en 02/11/2021 03:23:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>